



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

RADICACIÓN: 52001-33-33-002-2020-00019-00

DEMANDANTE: ALVARO BENAVIDES SOLARTE-PROC 207 JUD. I ADMINISTRATIVO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PASTO

San Juan de Pasto, (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El Despacho mediante auto de pasado día 19 de agosto de 2021 resolvió conceder la apelación propuesta por la parte demandada dentro de asunto de la referencia en el efecto suspensivo. No obstante lo anterior el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño mediante providencia del pasado 31 de agosto, considera que la apelación debe surtirse en el efecto diferido citando para ello al Consejo de Estado, ¹en los siguientes términos:

En ese orden, el Despacho considera que cuando el artículo 37 de la Ley 472 establece que el recurso de apelación contra la sentencia procederá “[...] en la forma [...]” establecida por el Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso), se entiende que el efecto en que se concede el recurso de apelación se debe regir por los mandatos contenidos en dicha norma, es decir, el artículo 323 del Código General del Proceso que define los diversos efectos en que se concede el recurso de apelación contra la sentencia proferida, en primera instancia, en el trámite de una acción popular, hoy medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos.

13. Este Despacho, mediante el auto proferido el 8 de octubre de 2018, consideró que, de conformidad con lo dispuesto en la norma indicada supra, las apelaciones de las sentencias condenatorias en las acciones populares deben concederse en efecto devolutivo, así:

“[...] La Sala considera, en atención al contenido de la norma transcrita, que solamente se conceden en efecto suspensivo los recursos de apelación contra las sentencias que versen sobre: i) el estado civil de las personas; ii) las que hayan sido recurridas por ambas partes; iii) las que nieguen la totalidad de las pretensiones y iv) las que sean simplemente declarativas. Asimismo, la norma establece que la apelación de las demás sentencias se concederá en el efecto devolutivo [...].”

Finalmente, el Despacho considera que la concesión del recurso de apelación en el efecto devolutivo es acorde a la finalidad y objeto de este mecanismo Constitucional que, en los términos del artículo 88 de la Constitución Política, está orientado a garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos. En ese orden, el efecto devolutivo constituye una medida idónea para garantizar la protección de los derechos colectivos, hasta que se resuelva el asunto en segunda instancia. (...)”². (Cursiva fuera del texto original)

Conforme a lo ordenado por el Superior corresponde ajustar el efecto en el que se concedió la apelación presentada oportunamente por la parte demandada.

¹ CE SI A14/05/2021 Radicado (2018-00256-01)

² CE SI A8/10/2018 Radicado (2013-00025-03)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 7224754
adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ESTÉSE a lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo de Nariño conforme a las consideraciones reseñadas previamente.

SEGUNDO: ACLÁRASE el numeral 2º del auto proferido el día 19 de agosto de 2021, según lo dispuesto por el Superior, en los siguientes términos:

“**CONCÉDASE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación propuesto por el Municipio de Pasto en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del asunto de la referencia, que concedió el amparo a los derechos e intereses colectivos afectados y dispuso lo pertinente en contra del municipio”

TERCERO: REMÍTASE el expediente, por conducto de la Oficina Judicial al Tribunal Contencioso Administrativo de Nariño, ante quién se surtirá la apelación, previas las anotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRÓNICO

SILVIA PEREZ TELLO
Secretaria